



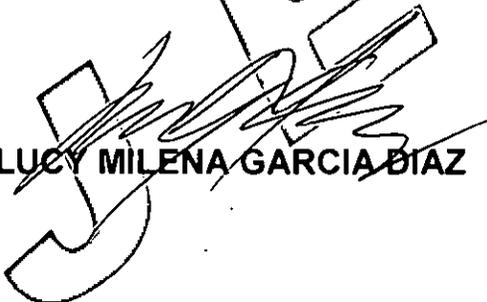
Número Único 257546108002201680996-00
Ubicación 1546
Condenado BRIAN DAVID BULLA OLARTE

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 3 de Agosto de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio 668 de fecha 12 de Julio 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 5 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

Secretaria (E)


LUCY MILENA GARCIA DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 25754-81-08-002-2018-80998-00 / Interno 1548 / Auto Interlocutorio: 0668

Condenado: BRIAN DAVID BULLA OLARTE

Cédula: 1033743272

LEY 908

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento frente al **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO, APELACIÓN** interpuesto por el sentenciado **BRIAN DAVID BULLA OLARTE** en contra del auto del 15 de junio de 2021 mediante el cual el despacho **NEGÓ LA REDOSIFICACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA SENTENCIA**

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- Se establece que **BRIAN DAVID BULLA OLARTE** fue condenado(a) mediante fallo emanado del **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, el 30 de Agosto de 2018, a la pena principal de 436 meses de prisión, a la accesoria de *interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal*, como autor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, Magistrado Ponente Dr. James Sanz Herrera en providencia calendada 16 de mayo de 2019, resolvió confirmar la sentencia recurrida.
- 3.- El Juzgado Cuarto Penal Municipal Mixto con función de control de garantías de Soacha – Cundinamarca, en audiencia celebrada el día 10 de julio de 2016, legalizó la captura de **BULLA OLARTE**, la cual se produjo el día 09 de julio de 2016, imputándole cargos e imponiéndole medida de aseguramiento privativa de la libertad en ente carcelario.
- 4.- El Juzgado Tercero Penal Municipal Mixto con función de control de garantías de Soacha – Cundinamarca, en audiencia celebrada el día 22 de enero de 2018, ordeno la **LIBERTAD** del penado de la referencia por vencimiento de términos.
- 5.- El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasugá – Sede en Soacha - Cundinamarca, el día 27 de agosto de 2019, legaliza nuevamente la captura de **BRIAN DAVID BULLA OLARTE**, que se produjo el 26 de agosto de 2019.
- 6.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado **BRIAN DAVID BULLA OLARTE**, estuvo privado de la libertad (**18 meses, y 14 días**), del 09 de julio de 2016 (fecha de su captura en flagrancia) al 22 de enero de 2018 (fecha de la libertad por

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kayser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 25754-81-08-002-2018-80996-00 / Interno 1548 / Auto Interlocutorio: 0868
Condenado: BRIAN DAVID BULLA OLARTE
Cédula: 1033743272 LEY 806

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

vencimiento de términos), posteriormente se encuentra privado de la libertad desde el 26 de agosto de 2019 (fecha de la nueva captura), para un descuento físico de 41 meses un día.-

LA DECISIÓN RECURRIDA

El 15 de junio de 2021, este Despacho negó a BRIAN DAVID BULLA OLARTE, la solicitud de redosificación e impugnación de la sentencia, al tomar en consideración, que la misma pretendía dar un alcance a la competencia del juez de ejecución de penas que no existe, pues las facultades de los jueces de ejecución de penas, están determinadas por la Ley, procediéndose a declarar dicha petición como improcedente.

EL RECURSO

Insiste el sentenciado en la solicitud de redosificación e impugnación de la sentencia, fundamentado en que este Despacho Judicial, desconoce los requisitos exigidos para acceder a la impugnación de la sentencia condenatoria, desconociendo la sentencia C792-14.-

Se está desconociendo el derecho a la impugnación cuando existente vicios procesales y sustanciales que surgieron dentro del proceso penal, desconociendo la sentencia SU217/19.-

Por lo anterior, solicita se reponga la decisión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho no repondrá la decisión recurrida por las siguientes razones: Las decisiones de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad se remiten de forma exclusiva, conforme al mandato legal expreso del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, en relación con los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad y de rehabilitación de los condenados, de la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal, esto es, única y exclusivamente frente a la vigilancia de la pena impuesta.

En el presente caso no se da ninguno de los supuestos consagrados en la citada norma para reducir la pena impuesta.

Sumado a ello, téngase en cuenta que como se indicó anteriormente, en el presente caso la sentencia que vigila este Despacho judicial fue objeto de recurso de apelación., y el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, Magistrado Ponente Dr. James Sanz Herrera en providencia calendada 16 de mayo de 2019, resolvió confirmar la sentencia recurrida, por lo tanto el sentenciado agotó dicho recurso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 25754-61-06-002-2018-80998-00 / Interno 1548 / Auto Interlocutorio: 0688

Condenado: BRIAN DAVID BULLA OLARTE

Cédula: 1033743272

LEY 906

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

Adicionalmente, resalta el Despacho que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad deben velar por el cumplimiento de los principios y fines constitucionales, y es precisamente en aplicación de éstos que corresponde respetar el principio de legalidad de las penas.

El condenado con su solicitud pretende dar un alcance a la competencia del juez de ejecución de penas que no existe, pues las facultades de los jueces de ejecución de penas, están determinadas por la Ley, en este caso, se insiste, en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, ante lo cual las decisiones que este Juzgado profiera deben atender de forma exclusiva la competencia legal establecida en dicha norma, pues, como se sabe, los funcionarios judiciales están limitados en su capacidad de ejercicio de poder a las competencias asignadas expresamente en el ordenamiento jurídico, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política.

Por tanto, al no asistirle razón al recurrente el Despacho mantendrá incólume el auto recurrido. En consecuencia se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo para que el Tribunal Superior de Bogotá decida en segunda instancia.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto proferido el 15 de junio de 2021, mediante el cual se negó la redosificación e impugnación de la sentencia al sentenciado **BRIAN DAVID BULLA OLARTE**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto de manera subsidiaria por el sentenciado **BRIAN DAVID BULLA OLARTE** ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá conforme al artículo 191 de la ley 600 de 2000 en concordancia con lo previsto en el literal c) del artículo 193 de la misma normatividad y previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600 de 2000.

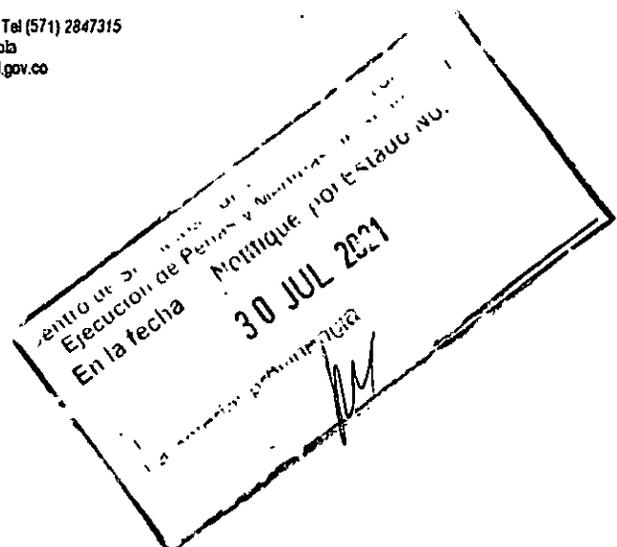
TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados notifíquese la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Keysser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co





**JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN FPIB

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 1546

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. _____

FECHA DE ACTUACION: 12-07-21

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14 JULIO 2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): BRIAN DAVID BULLA OLARTE

CC: 1033748272

TD: 102943

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

JEPINS

Entregado: NOTIFICACIÓN MIN. PBCO: URGENTE: N.I. 1546-J14 (AUTO INT. 668)

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 13/07/2021 15:00

Para: Juan Carlos Lopez Goyeneche <jclopez@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (61 KB)

NOTIFICACIÓN MIN. PBCO: URGENTE: N.I. 1546-J14 (AUTO INT. 668) ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juan Carlos Lopez Goyeneche

Asunto: NOTIFICACIÓN MIN. PBCO: URGENTE: N.I. 1546-J14 (AUTO INT. 668)